



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	04 DE OCTUBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE CHONTALES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2347-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de los procesos de contratación realizados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AC-056-002-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Cenelia del Socorro Ocón Ruiz**, alcaldesa; **Leonel de los Ángeles Vargas Cortez**, vicealcalde; **Aristidis Orlando Centeno Halleslevens**, secretario del Concejo Municipal; **Jania Patricia Álvarez Oporta**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Estela Claribel Martínez Ramos**, asesora legal; **Ronald Mejía García**, director de finanzas; **Norlan Santiago Henrríquez Amador**, director de proyectos; **Flor de María López Acevedo**, contadora general; **Gina María López**, responsable de servicios generales; **Roberto Carlos Dávila Ruiz**, director de servicios municipales; **Carlos Ramón Astorga Tablada**, **Francisco Limardo Urbina Altamirano**, **Henry Bayardo Leiva Barea** y **Luis Antonio Valle Jarquín**, técnicos de proyectos/ miembros del Comité de Evaluación; **Geydí del Carmen Tinoco Zeledón**, **Santos Luis Suazo Ruiz** y **Vidal Baquedano**, técnicos de adquisiciones/ miembros del Comité de Evaluación y **Yelzin Joel Dávila Dávila**, promotor territorial y miembro del Comité Técnico de Compras, todos de la comuna auditada; **Adolfo Lazo Martínez**, contratista de proyecto a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la



precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar el cumplimiento del sistema de contratación y administración de bienes y servicios, en el registro y control de los procesos de contrataciones. **B)** Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables. **C)** Comprobar que los pagos efectuados se encuentren debidamente registrados, autorizados y sí los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de contratación y administración de bienes y servicios; fue satisfactorio, y cumple con lo estipulado en cuanto al registro y control de los procesos de contrataciones; excepto por los siguientes hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Falta de verificación en la determinación de la legalidad del área en los estudios previos realizados para la ejecución del proyecto: Construcción de Muros de Retención y Terraza para Casa de Atención a Personas con Enfermedades Especiales; **b)** Falta de registro del régimen de prohibiciones; **c)** Resoluciones de inicio de procedimientos de contrataciones, con carencia de requisitos; **d)** No se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones en Compras por Cotización de Mayor Cuantía No. CPCMAC-01/2018 y CPCMAC-03/2018; **e)** Garantía de anticipo no cubrió el valor total del anticipo desembolsado; **f)** Los Pliegos de Bases y Condiciones, no cuentan con el documento de aprobación; **g)** Debilidades en las Actas de Recepción y Apertura de Ofertas; y **h)** Los contratos suscritos para la ejecución de obras, no establecen especificaciones técnicas de las obras y/o servicios. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, cumplió con lo dispuesto en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; excepto por los hallazgos de control interno, ya señalados. **3)** Los pagos efectuados se encontraron debidamente registrados, autorizados; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones requeridas. **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que den lugar al establecimiento de responsabilidades.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo



9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **AC-056-002-19**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Cenelia del Socorro Ocón Ruiz**, alcaldesa; **Leonel de los Ángeles Vargas Cortez**, vicealcalde; **Aristidis Orlando Centeno Halleslevens**, secretario del Concejo Municipal; **Jania Patricia Álvarez Oporta**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Estela Claribel Martínez Ramos**, asesora legal; **Ronald Mejía García**, director de finanzas; **Norlan Santiago Henríquez Amador**, director de proyectos; **Flor de María López Acevedo**, contadora general; **Gina María López**, responsable de servicios generales; **Roberto Carlos Dávila Ruiz**, director de servicios municipales; **Carlos Ramón Astorga Tablada**, **Francisco Limardo Urbina Altamirano**, **Henry Bayardo Leiva Barea** y **Luis Antonio Valle Jarquín**, técnicos de proyectos/ miembros del Comité de Evaluación; **Geydi del Carmen Tinoco Zeledón**, **Santos Luis Suazo Ruiz** y **Vidal Baquedano**, técnicos de adquisiciones/ miembros del Comité de Evaluación y **Yelzin Joel Dávila Dávila**, promotor territorial y miembro del Comité Técnico de Compras, todos de la comuna auditada; **Adolfo Lazo Martínez**, contratista de proyecto a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para



Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA